

Uros Cortary Demaspartos seubisi deharer pagado por
 loqueroa alos de enta q seimil vuda r enlo efetos de
 la fatoria general del año de seiscientos y veinte
 y siete y que asilos seiscientos mil escudos y setenta
 ter seubieren de guardar a p. la cado todos los yui duos
 que pudierca en qual quiera moneda de la f. a
 rias que asi de arueango an en el dino de por
 tado como en otros efetos y todo lo que resultare
 en qual quiera moneda de la venta de los dho dize
 mil basallos y ofizio de ca guait majia q de reg
 perpetuos y de la redugion canumeas de los dho fi
 zios de seiscientos reales q ansimismo lo que proca
 giere de qual quiera alduata y seccia y Caxim
 dellas y perpetuas que se an de aunder y que las vent
 de seiscientos por mano del dho f. a general pal
 presente. Doy lya y fauor al dho barata de
 espinola para q se ex mine no nbre que da uender y benda
 a qual quiera persona de qual quiera genero calidad
 y condigion que sea al dho ofizio de regi don perpetuo
 que sea de xia en cada una villa o lugar de for ninos
 por el precio calidad de moneda al contado o al fiado
 que le paxiere auiendo y xime por uendi lo como
 nicaion y a prouai en demicon y esto de saciendo
 con que si en algo se re paxare y no estubiere
 con forma la mapaxare de lo que se da llaren en
 en que se mira mente a detener boe el dho mi f. a
 general semea y ade conuittar para que se mande
 lo que se hicie de sacia dize q se pueda poner en
 bo alguno por ninguna conuenencia general ni par
 ticular que se queda o se paxa ni a legar los qualer
 sergo p. auien se uendan con calida d de lo que se an
 detener y tener an q uedad y prouidencia a todo
 cepto al al f. a mayor y al quait mayor conueno
 se entienda en los lugares como se uilla ma di d y
 otros que son causa de prouincia y apan de ten fauor
 para se uen y p. auermente de la uasonia en
 quando a se uen con uol. a nonbra mient

310

